



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 13 de enero de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral, emitió resolución en el expediente identificado con el número de clave TEEC/JDC/20/2020, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Ingeniero Moisés Carreón Cabrera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, en contra *“DE LA RETENCIÓN Y DESCUENTO ILEGAL DEL 15% DE SUS SALARIOS COMO REGIDOR, DESDE EL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL AGUINALDO DE DOS MIL DIECINUEVE Y, POR CONSIGUIENTE DE LA PARTE PROPORCIONAL DE DOS MIL VEINTE, RESULTADO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESPECIAL LO APROBADO EN ASUNTOS GENERALES EN SU PUNTO CINCO, DONDE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA REDUCCIÓN DEL 15% EN LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL, MISMO QUE FIRMO BAJO PROTESTA” (sic)*

De la demanda se entiende que el actor consideró indebida la retención del 15% de sus salarios como regidor desde el mes de enero de 2019 al mes de septiembre de 2020 y las afectaciones a los aguinaldos de esos años 2019 y 2020, resultado del acuerdo emitido en la tercera sesión ordinaria de Cabildo del día 19 de diciembre de 2018, en particular, lo aprobado en asuntos generales en su punto cinco, donde se aprobó por mayoría de votos una reducción del 15% en las remuneraciones de los integrantes del Cabildo de Calakmul, mismo acuerdo, que alega, firmó bajo protesta.

El proyecto de resolución sometido a consideración del pleno, se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes concluyeron:

- a) Que las autoridades responsables fueron omisas en proporcionar a este órgano jurisdiccional electoral local, la información o documentación relativa a la cantidad aprobada como percepción para los regidores para los ejercicios 2019 y 2020, así como la documentación que justifique el descuento del 15 % del salario del mes de enero del 2019 al mes de agosto de 2020.
- b) Que el ayuntamiento responsable no justificó la reducción del pago que le reclama el hoy actor, pues al tratarse de una omisión, en todo caso, a dicha autoridad municipal le correspondía probar la existencia del acto positivo de pago que se encuentra obligado a realizar, y que permitiera desvirtuar la omisión que se le atribuye.
- c) Que corresponde a la autoridad municipal responsable acreditar que efectivamente cumplió con el pago reclamado de las quincenas correspondientes al periodo de



enero a diciembre de 2019 y el aguinaldo del mismo año; así como de enero a agosto de 2020 y la parte proporcional del aguinaldo de esa anualidad.

- d) Que dichas omisiones de pago contravienen en perjuicio del hoy actor en lo previsto por los artículos 127 de la Constitución Federal, 121 de la Constitución del Estado, y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, **porque al privarle de derecho a una remuneración presupuestada a su favor por el desempeño de su cargo de Regidor, vulnera su derecho político-electoral constitucionalmente establecido.**

Así, con la finalidad de que el actor perciba lo justo por el cargo que ostenta, se ordenó al Ayuntamiento de Calakmul, que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para reparar el derecho vulnerado al actor y provea todo lo necesario para reintegrar al ciudadano Moisés Carreón Cabrera, Regidor del mencionado ayuntamiento la cantidad que dejó de percibir.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web